



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 31 DE ENERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-215-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de la Mujer, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en los gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, con referencia **MI-018-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidor públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julissa Melina Cruz Olivas**, ex responsable de la Oficina Administrativa; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alvín Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; y **Bianka Jolijeth Tijerino Adair**, responsable de la Oficina Administrativa, todos del Ministerio de la Mujer. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento de la estructura y la función del sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en los gastos personales es satisfactorio en lo referente al registro de los beneficios sociales, salarios, prestaciones entre otros, se encuentran debidamente soportados, registrados y clasificados en el período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Vacaciones acumuladas del personal por más de veinticinco (25) días, y **b)** Falta de manual de procedimientos para el control de higiene y seguridad del trabajo. **2)** En el período sujeto a revisión se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **3)** Se efectuó seguimiento a cinco (5) recomendaciones del informe de referencia MI-018-001-18, RIA- UAI-396-19, de las que se cumplieron cuatro (4) recomendaciones para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mujer, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que hace a las recomendaciones de auditorías predecesoras no implementadas, este Consejo Superior de control y fiscalización otorgará plazo de treinta (30) días para su implementación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, con referencia **MI-018-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Mujer** derivado de la revisión practicada al sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en los gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidor públicos del Ministerio de la Mujer nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta (30) días para la implantación de las recomendaciones aun no cumplidas, debiendo informar sobre ello a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

este órgano superior de control y fiscalización una vez vencidos dichos plazos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior